

Neuquén, 18 de noviembre de 2025.

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

Entre **GREEN OIL SERVICES S.A.**, CUIT 30-70858254-5, con domicilio en Av. Conquistadores del Desierto N.º 2.450, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, representada en este acto por Eldy Belissa Maza Cardozo, en su carácter de apoderado/a, quien ejerce las facultades de representación suficientes, en adelante LA EMPRESA, por una parte; y el Sr. **NICOLAS BERNARDO MUÑOZ**, argentino, titular del DNI N.º 35.355.502, CUIL N.º 20-35355502-3, con domicilio en Av. Las Flores 120 P/B 476, Barrio Alta Barda, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en adelante el **TRABAJADOR**, por la otra parte, y en su conjunto "LAS PARTES" se declara:

- Que LA EMPRESA se dedica a la prestación de servicios de operaciones especiales, contratados por diferentes operadoras del sector.
- Que LA EMPRESA, actualmente posee una necesidad extraordinaria y transitoria de contratación de personal derivada del incremento en la demanda de servicios a prestar en yacimientos ubicados en la provincia de Neuquén.
- Que, a los fines de satisfacer dicha necesidad extraordinaria y temporaria, LA EMPRESA se ve en la obligación de contratar personal ajeno a su plantel permanente para cubrir las exigencias contractuales excepcionales derivadas de la situación descripta.
- Que dicha necesidad extraordinaria y transitoria se estima que se extenderá hasta el 18 de mayo de 2026, fecha en la cual cesarán las circunstancias que justifican la presente modalidad contractual.
- Que todos los hechos mencionados son conocidos y aceptados por el TRABAJADOR, quien declara prestar conformidad plena con los mismos.
- En consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Forma y plazo de contratación

LA EMPRESA contrata a el TRABAJADOR por un plazo cierto y determinado de seis (6) meses, desde el 18 de noviembre de 2025 y hasta el 18 de mayo de 2026, inclusive, aceptando el TRABAJADOR dicha modalidad contractual y su fecha de finalización con plena conformidad.

SEGUNDO: Razones objetivas de contratación a plazo fijo

Las PARTES acuerdan que el presente contrato resulta procedente conforme a lo previsto en el art. 90 inc. b) de la LCT, por cuanto responde a circunstancias objetivas, reales y debidamente justificadas que imponen la necesidad excepcional y temporal de incorporar personal. Se trata de una relación laboral a plazo cierto, conocida y aceptada en su naturaleza transitoria por el TRABAJADOR, quien reconoce la razonabilidad y plena justificación de la modalidad adoptada. La contratación bajo la presente modalidad se origina por necesidades extraordinarias de demanda, situación especial que no puede ser suplida con el personal y la plantilla existente en la empresa, es decir, con la dotación actual de trabajadores, cumpliendo así los requisitos de la L.C.T. y el C.C.T. 644/12. A todo evento LAS PARTES señalan que, con la nómina actual de trabajadores, no pueden ser cumplidas las exigencias extraordinarias de las tareas a realizar, generando así la necesidad del presente contrato a plazo fijo.

TERCERO: Tareas

El TRABAJADOR se desempeñará como Ayudante de Planta, prestando tareas propias de la categoría "A" del C.C.T. 644/12, en forma exclusiva para los servicios que LA EMPRESA determine en yacimientos de la operadora correspondiente, en donde la EMPRESA disponga. La jornada laboral será de 12 horas diarias, conforme la modalidad operativa establecida por LA EMPRESA.

CUARTO: Compromiso.

EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus funciones con responsabilidad, eficiencia y dedicación, haciendo uso adecuado de las herramientas y elementos provistos por LA EMPRESA. Asimismo, se obliga a cumplir con las órdenes impartidas por la empresa y con las instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos.

QUINTO: Retribución

Como contraprestación por las tareas desarrolladas, el TRABAJADOR percibirá un salario básico mensual de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO (\$397.045,13) conforme el C.C.T. 644/12, desde el inicio de la relación laboral y durante toda la vigencia del presente contrato.

SEXTO: Vigencia

Sin perjuicio de la posibilidad de extinción por causa justificada, ambas partes acuerdan que la relación laboral concluirá de pleno derecho, sin derecho a reclamo alguno por parte del TRABAJADOR, el día 18 de mayo de 2026, fecha en la cual operará la finalización del plazo convenido.

SÉPTIMO: Posibilidad de prórroga

El presente contrato podrá ser renovado o prorrogado únicamente por escrito, en caso de subsistir las circunstancias extraordinarias que justifican su celebración.

OCTAVO: Aplicación de la legislación

Las partes reconocen que este contrato se encuentra encuadrado en los arts. 90 inc. a) y b), 93 y 94 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. D. 390/76), como así con lo dispuesto por el CCT 644/12.

NOVENO: Confidencialidad

El TRABAJADOR se obliga a no divulgar información confidencial de LA EMPRESA, conforme Ley 24.766 y normativa aplicable. En caso de verse compelido a revelar información por orden judicial, deberá notificar a LA EMPRESA dentro de los dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento, a fin de permitir la adopción de medidas pertinentes.



DÉCIMO: Domicilios y jurisdicción

Las partes constituyen los domicilios indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. Se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Neuquén. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, a los 18 días del mes de noviembre de 2025

DECIMO PRIMERA: Presentación ante la entidad sindical

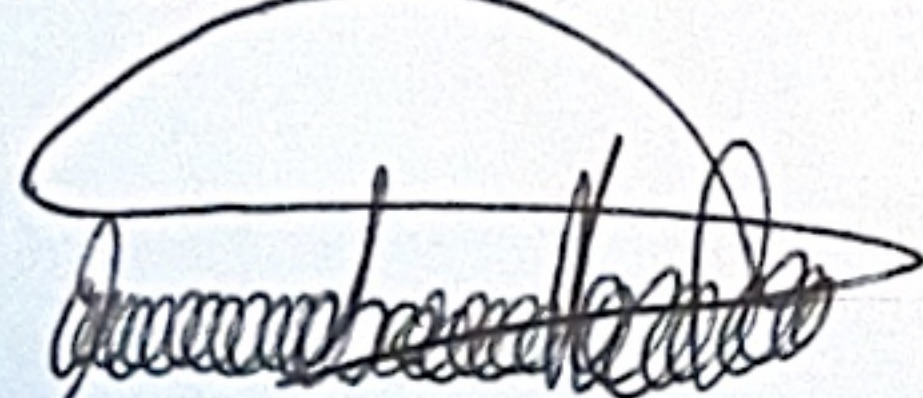
Que en función de los requisitos establecidos en el Art. 3º del C.C.T. 644/12 la empresa presentará copia del presente a la Entidad Sindical (Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa).

DECIMO SEGUNDA. Elementos de trabajo

LA EMPRESA otorga y EL EMPLEADO recibe los siguientes elementos de trabajo y protección personal, los que deberán ser utilizados con las precauciones necesarias (solamente para las actividades otorgadas) debiendo ser devueltos al finalizar la relación laboral.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha indicados. Conste

GREEN OIL SERVICES S.A.



Belissa Maza

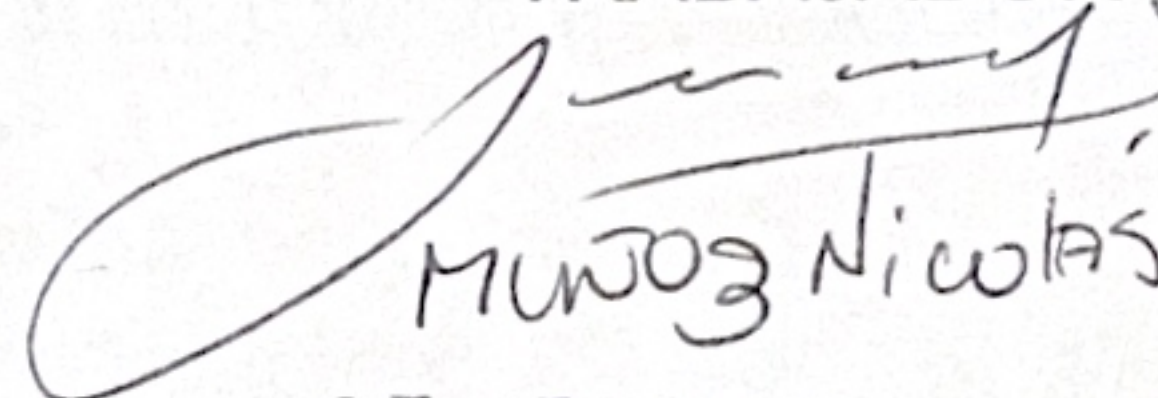
Gerente de Recursos Humanos Shared-Services

Virtual GasNet International SAU

(Quinpe SRL, Green Oil Service SA, GEA Energy, OGPS)



TRABAJADOR



35 355302

18/11/25